

EJECUTIVO ALIMENTOS: 2023-00022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el 5 de mayo de la presente anualidad, por la demandante Daniela Alexandra Palacios Camargo. Tona, 15 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bucaramanga, quince de mayo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a decidir si le asiste competencia para tramitar la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por DANIELA ALEXANDRA PALACIOS CAMARGO, quien actúa en causa propia, en contra de DARIO PALACIOS PALACIOS; tendiente a obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda de la referencia y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos; sin embargo se advierte que, el título presentado como base de ejecución, es una sentencia No. 10012-476, del 19 de diciembre de 2011; proferida por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Bucaramanga; dentro del proceso de FILIACION; radicado bajo el número 2009-00375-00; mediante la cual se fijó cuota alimentaria a la que en su momento era menor de edad DANIELA ALEXANDRA PALACIOS CAMARGO; situación ésta que determina la competencia para conocer del proceso a este Despacho; pues por mandato expreso del estatuto procesal, y en aplicación del fuero de atracción previsto en el numeral 4° del artículo 397, la competencia le corresponde al Juzgado que profirió dicho fallo; veamos:

(...)

“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

Lo anterior, en concordancia con el precepto 306 ejusdem;

(...)

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Así las cosas, y de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho, que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, ya que el título ejecutivo base de ejecución es una Sentencia No. 10012-476, de fecha 19 de diciembre de 2011; proferida dentro de un proceso de Filiación con radicado 2009-00375-00; por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Bucaramanga; y lo que se pretende cobrar con la presente demanda, son las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado; y que fueran fijadas en dicha sentencia a la hoy demandante Daniela Alexandra Palacios Camargo; en tal virtud, habrá de rechazarse de plano por carecer de competencia para su trámite y remitirse al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por DANIELA ALEXANDRA PALACIOS CAMARGO, quien actúa en causa propia, en contra de DARIO PALACIOS PALACIOS, por carecer de competencia para su trámite, lo anterior, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c71fdef8230e06707996f13775571410e40879eab5a7222ef72d7359eb0139**

Documento generado en 15/05/2023 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>